# Newsletter 84

Actualidad Fiscal 84



Boletín electrónico gratuito para los clientes de ARBEX CONSULTORES, SA, miembro de la AEDAF



## Modificación de los pagos fraccionados del IS a partir de octubre



#### Ver noticia en pdf

El pasado viernes, 30 de octubre, el Gobierno aprobó un Real Decreto-Ley de medidas tributarias dirigidas a reducir el déficit público que suponen el incremento de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades para determinadas entidades.

#### ¿A quién afecta la subida de los pagos fraccionados?

Las medidas adoptadas afectan a las **grandes empresas**, es decir, aquellas con volumen de cifra de negocios en el ejercicio anterior igual o superior a **10 millones de euros**.

Las pymes no se verán afectadas por las modificaciones introducidas.

#### ¿Cómo se articulo dicha subida?

Las medidas adoptadas para incrementar el importe de los pagos fraccionados son dos:

#### 1.- Incremento del tipo de gravamen

Resulta de aplicación a las entidades que determinen el importe del pago fraccionado en función de la BASE IMPONIBLE acumulada.

En este caso, la cuantía del pago fraccionado será el resultado de e aplicar a la base del pago fraccionado el porcentaje resultante de multiplicar **diecinueve veinteavos (19/20)** al tipo de gravamen **redondeado por exceso (24%**, en el caso del tipo general del 25%). Anteriormente este porcentaje era el resultado de aplicar 5/7 al tipo de gravamen redondeado por defecto (18%).

#### 2.- Se establece un pago fraccionado mínimo

El pago fraccionado mínimo se aplica a todas las entidades afectadas por la elevación del % del pago fraccionado, con las excepciones que se señalan al final:

- Para en presas que tributen al tipo general del 25%: el pago fraccionado mínimo será del 23% del resultado contable positivo de los 3, 9 y 11 primeros meses del año natural.
- Para las entidades de crédito y las que se dediquen a la explotación de yacimientos de hidrocarburos: El pago fraccionado mínimo será del 25% del resultado contable positivo de los 3, 9 y 11 primeros meses del año natural.

Base de cálculo: será el resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al tiempo que haya transcurrido desde el inicio del periodo impositivo hasta el día anterior al inicio de cada periodo de ingreso del pago fraccionado. No se tendrán en cuenta para la determinación de la base de cálculo determinadas rentas establecidas legalmente

## No será de aplicación el pago mínimo a las siguientes entidades:

- Entidades a las que sea de aplicación el régimen fiscal establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos.
- Sociedades de inversión de capital variable
- Fondos de inversión de carácter financiero
- Sociedades de inversión inmobiliaria y fondos de inversión inmobiliaria
- Fondos de pensiones

## ¿Desde cuándo se aplica?

El Real Decreto-ley entra en vigor, con vigencia indefinida, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, por lo que será de aplicación para el cálculo del pago fraccionado correspondientes al mes de octubre de 2016.



# Nuevos obligados a relacionarse con la AEAT de forma electrónica

Ver noticia en pdf

Desde el 2 de octubre de 2016, fecha de entrada en vigor de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración Tributaria los siguientes sujetos:

- Todas las personas jurídicas
- Las entidades sin personalidad jurídica, como comunidades de bienes, las herencias yacentes y las comunidades de propietarios
- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las **personas físicas no quedarán obligadas** a la utilización de medios electrónicos, salvo para los trámites para los que así se prevea expresamente, como, por ejemplo, es el caso de la presentación de la declaración del Impuesto sobre Patrimonio, que se prevé únicamente de forma telemática.

Esta obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con la AEAT comprende: (i) la presentación de **DOCUMENTOS** en los Registros, (ii) la presentación de **SOLICITUDES** en los Registros y (iii) la obligación de recibir **NOTIFICACIONES** de la Administración por medios electrónicos.

La presentación de documentos y solicitudes dirigidos a la AEAT deberá realizarse a través del Registro Electrónico de la AEAT (<u>www.agenciatributaria.gob.es</u>).

Se excluyen de esta obligación de presentación por vía electrónica las excepciones previstas en el resto de la normativa vigente que obligan a la presentación en papel o soporte físico (originales de avales, documentos notariales, judiciales, etc.).

No obstante lo anterior, esta obligación genérica de relacionarse a través de medios electrónicos no incluye necesariamente la presentación de **declaraciones y liquidaciones**, ya que las mismas deberán seguir presentándose de la misma forma que se han venido presentando hasta ahora.

En el ámbito aduanero, todos los operadores económicos (personas físicas o jurídicas que se relacionan con la Administración para la aplicación de la legislación aduanera en el desarrollo de una actividad profesional) deben efectuar la presentación de los documentos y solicitudes previstos en la legislación aduanera obligatoriamente a través del registro electrónico (www.agenciatributaria.gob.es), excluyéndose únicamente las excepciones establecidas en el Código Aduanero de la Unión y en los Reglamentos que lo desarrollan.

**Imposición de sanciones en caso de incumplimient**o: la presentación de **documentos o solicitudes** por medios distintos a los electrónicos, cuando se trate de obligados a relacionarse de forma electrónica con la Administración, podrá llevar aparejada la imposición de una sanción de **250 euros.** 

Estos nuevos obligados a relacionarse electrónicamente con la AEAT quedarán igualmente obligados a recibir las **notificaciones de la Administración Tributaria por medios electrónicos** (sistema NEO). No obstante, la inclusión en las NEO no se producirá de forma automática, sino que será necesario que la AEAT les envíe una carta informativa sobre la inclusión en el servicio de notificaciones electrónicas obligatorias.

Estos nuevos obligados se incluirán en el sistema de Notificaciones Electrónicas Obligatorias desde la fecha de notificación de su inclusión.



# La Inspección de Trabajo controla las horas extraordinarias

Ver noticia en pdf

Durante este año, muchas empresas están siendo inspeccionadas sobre el cumplimiento de la normativa referente a la jornada de trabajo de sus trabajadores, especialmente la realización de horas extraordinarias.

El objetivo de la campaña, que responde a una Instrucción de 3/2016, de la Dirección General de la Inspección de Trabajo, dictada a principios de año, es la intensificación del control en determinados sectores del cumplimiento de la normativa sobre el tiempo de trabajo en general y, en particular, sobre la **realización de horas extraordinarias.** 

Entre los objetivos de la campaña se encuentran más de 5.000 empresas pertenecientes a sectores en los que se ha constatado un mayor volumen de horas extraordinarias o una previsible mayor existencia de horas extras no abonadas. Así, las actuaciones inspectoras se centran en sectores como Banca, Industrias manufactureras, reparación de vehículos de motor y motocicletas, actividades financieras y de seguros, etc.

Con estas actuaciones, se trata de verificar, tanto que no se supere el máximo legal de horas extraordinarias (80 horas) así como su adecuada remuneración y cotización.

Uno de los aspectos que se está controlando en las inspecciones se refiere al registro diario de las jornadas de trabajo que prestan los trabajadores.

A estos efectos, cabe recordar que las empresas están obligadas a llevar el registro de jornada diaria de cada trabajador, tanto si se realizan horas extraordinarias como si no, ya que solo así es posible computar las horas extraordinarias que cada trabajador realiza. El registro debe ser diario, e incluir el horario concreto de entrada y salida de cada trabajador para poder determinar el número diario de horas realizadas.

Los sistemas de registros en las empresas pueden ser de diferentes tipologías, sistema de fichaje mediante tarjeta o huella dactilar, manuales, como la firma del trabajador, siempre que dicho sistema garantice la fiabilidad e invariabilidad de los datos.

No se admiten como sistemas de registro, la exhibición del horario general de aplicación en la empresa o los cuadrantes horarios, ya que estos no reflejan las horas efectivamente realizadas.

Además, los empresarios están obligados a conservar estos registros durante un periodo de 4 años en los centros de trabajo. También están obligados a entregar al trabajador, mensualmente, una copia de las horas realizadas.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del empresario, puede llevar aparejado la imposición de cuantiosas sanciones, por lo que se recomienda a todas las empresas (tanto pymes como grandes empresas):

- Tener sistemas de registro de jornada diaria.
- Los registros deben reflejar el horario de entrada y de salida de cada trabajador.
- Conservar los registros en el centro de trabajo, ya que pueden ser solicitados en una inspección.
- Entregar justificante mensual a los trabajadores.
- Es recomendable que los horarios registrados coincidan con la jornada de trabajo especificada en el contrato de cada trabajador, ya
  que la empresa puede ser sancionada, además de por no llevar registro, por superación de jornada máxima de trabajo, impago de
  salario, etc...)



## Se flexibiliza el régimen transitorio de la deducción por alquiler de vivienda

Ver noticia en pdf

La última reforma del Impuesto sobre la Renta suprimió a partir de 2015 la deducción por alquiler de vivienda habitual que podían practicarse los inquilinos, aunque está supresión no fue de forma total, ya que se estableció un régimen transitorio que permitía seguir aplicando la deducción a determinados inquilinos.

En base a este régimen transitorio, los arrendatarios que pueden seguir aplicándose la deducción, siempre que se cumplan los requisitos de rentas máximas establecidos en la ley, son aquellos que hubiesen firmado el contrato de arrendamiento antes del 1 de enero de 2015 y satisfecho cantidades en concepto de alquiler por ello.

Es decir, que la aplicación de la deducción a partir del 2015 se condiciona a que el contribuyente hubiera tenido derecho a la aplicación de la deducción con anterioridad a ser suprimida y que la vivienda continuase siendo la misma.

En un principio, la aplicación de este régimen transitorio se interpretó considerando de aplicación la deducción únicamente durante el tiempo de vigencia del contrato de arrendamiento que se había firmado antes de 2015, de modo que si se firmaba un nuevo contrato a partir de 2015, aunque fuese en relación con la misma vivienda, se perdía la deducción. Esto suponía que la prórroga del contrato otorgaba el derecho a la deducción pero la firma de un nuevo contrato no.

Sin embargo, el panorama ha cambiado recientemente, ya que Dirección General de Tributos ha interpretado que procede aplicar también la deducción en dos supuestos. Por un lado, se permite aplicar la deducción cuando, una vez finalizado el contrato por agotarse el plazo máximo fijado en la Ley de Arrendamientos Urbanos, se firme un nuevo contrato con el mismo arrendador y sobre el mismo inmueble. Por otro lado, también procederá aplicar la deducción en el supuesto de transmisión de la vivienda por el arrendador.



### Noticiario

#### El control fiscal eleva la tributación por patrimonio

El Ministerio de Hacienda informó ayer de que los declarantes de bienes en el exterior elevaron un 78% su base imponible en el impuesto sobre el patrimonio. Un dato que esgrime el Ejecutivo para defender la efectividad de la medida que obliga desde el ejercicio 2012 a informar a Hacienda de las rentas y bienes en el extranjero cuando superan los 50.000 euros.

Cinco Días 21/09/2016



## Anticipo del Impuesto de Sociedades. Las empresas tendrán que pagar más de 20.000 millones en tres meses

El Gobierno quiere recaudar 6.000 millones más de lo previsto con un tipo mínimo de al menos el 20% en los pagos fraccionados de grandes firmas.

Las grandes empresas no han encajado nada bien la posibilidad de anticipar os pagos del Impuesto de Sociedades, como pretende el Gobierno. El objetivo es reducir los números rojos de las cuentas públicas y con ello tranquilizar a Bruselas, inquieta por la falta de Gobierno y de reformas para cumplir con los objetivos de déficit público.

Economía 19-09-2016



El recibo de la luz o las visitas por sorpresa de funcionarios de Hacienda a la vivienda pueden delatar un alquiler no declarado.

Más de un millón de pisos en alquiler en España no se declara a Hacienda. En total, el 41,4% de los alquileres son fraudulentos, según las estimaciones de los Técnicos del Ministerio de Hacienda (**Gestha**). A pesar de que el número de estas ilegalidades es aún alto, en los últimos años se ha reducido sensiblemente, al tiempo que la **Agencia Tributaria** ha ido enseñando sus armas para poner freno a este tipo de prácticas.

Hacienda tomó cartas en el asunto a partir de la Ley Antifraude de 2006, aunque hasta 2010 las medidas no se pusieron en marcha. Aun así, la principal de ellas no se podía llevar a cabo sin la complicidad de las empresas eléctricas. Estas compañías comenzaron a facilitar la referencia catastral de los inmuebles (viviendas, locales, parcelas...) en donde estaban situados los puntos de suministro y los contadores. A raíz de dicha información, aquellas viviendas con altos consumos eléctricos cuyos propietarios declaran estar desocupadas suelen ser sinónimo de alquiler fraudulento.

Invertia 6-09-2016



## ARBEX CONSULTORES, SA

Pº de la Castellana, 161 28046 MADRID

Tel: 91 571 13 38 Fax: 91 570 63 48

http://www.arbexconsultores.es - documentacion@arbexconsultores.es



Texto legal. El contenido y los elementos que integran este Newsletter y las marcas y logotipos se encuentran protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de la firma y/o de los autores correspondientes.

Los USUARIOS del presente Boletín no podrán realizar ninguna actuación que vulnere o perjudique los derechos de propiedad intelectual e industrial, y por tanto no está permitida la reproducción, copia, modificación, difusión o comunicación por cualquier sistema presente o futuro de los contenidos y elementos que integran este Boletín; sin perjuicio de la posibilidad de los USUARIOS para visualizar o imprimir aquéllos, que en todo caso tendrán una finalidad exclusivamente privada y siempre con mención al autor y la impresión del símbolo © (copyright).